

ACTUACIONES CARATULADAS: "S.V.M. C/ I.J.J. S/ VIOLENCIA"

EXPEDIENTE: SG-00204-JP-2026

Sierra Grande, 18 de junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 28 de mayo de 2026 por la Sra. S.V.M.. en contra del Sr. I.J.J., por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Sub-Comisaría de Familia N.º 57, de Playas Doradas, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que la Sra.S., no se presentó a la fecha del cargo.

Que el día 12 de junio se presenta de forma espontánea a este Juzgado de Paz, manifestando, que no se pudo presentar antes ya que se encuentra trabajando en Playas Doradas. Refirio que hay problemas en la pareja por celos y eso hace que discutan. También reconoce que tiene consumo problemático con el alcohol. Aclara que esta nuevamente juntos y que ella necesita ayuda. Se le informa la intervención del Servicio de Salud Mental.

Que el denunciado se comunicó a esta judicatura planteando que no se puede presentar por razones laborales y confirmo que están juntos y que esta dispuesto a trabajar sobre la problemática.

Que conforme lo establecen la Ley Nacional 26.485, la Ley D 4241, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, el Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia reforzada frente a denuncias de violencia contra las mujeres, adoptando medidas oportunas, eficaces y proporcionales para prevenir, investigar y erradicar la violencia, evitando asimismo situaciones de revictimización.

RESUELVO:

1-PROHIBIR a las partes Sra. S.V..M. Y al Sr. I.J.J., a ejercer actos de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole. Así como actos de hostigamiento, perturbación, intimidación o contacto intimidatorio. Tanto de manera presencial como mediante medios digitales, telefónicos, redes sociales, mensajería u otros medios de comunicación.

2-EXHORTAR a las personas intervinientes a preservar la confidencialidad de las presentes actuaciones y abstenerse de realizar publicaciones, manifestaciones o conductas que impliquen hostigamiento, exposición o divulgación de información vinculada al presente proceso.

3-DAR intervención a los Servicios de Salud Mental y Social del Hospital local, a fin de que las personas intervinientes puedan acceder, de manera diferenciada y voluntaria, a espacios de acompañamiento y abordaje profesional conforme sus necesidades particulares, debiendo acreditar dentro del plazo de diez (10) días haber gestionado el correspondiente turno.

4-REQUERIR la intervención del Servicio de Abordaje Territorial (SAT), a fin de brindar acompañamiento integral y especializado a la Sra. R.M.L., garantizando un abordaje con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque interseccional.

5-ESTABLECER una vigencia de NOVENTA (90) días para las medidas cautelares aquí dispuestas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de

antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento, conforme art. 32 de la Ley 26.485.

6-REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme lo dispuesto por el art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, haciéndose saber a las partes su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o mediante el Servicio de Defensa Pública.

7-NOTIFICAR a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13, librándose los oficios correspondientes.

8-NOTIFÍQUESE a las partes por Secretaría y cúmplase.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande